

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL DR. CLAUDIO RAFAEL CASTRO LÓPEZ, COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN Y ANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, RESPECTO A LA PERMANENCIA EN LINEA DEL PORTAL DE INTERNET DENOMINADO “VOTO INFORMADO VERACRUZ” DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN Y EL DÍA DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- III El dos de septiembre del 2015, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE); a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años

designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de tres años; mismos que rindieron protesta el día cuatro siguiente.

- IV** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- V** El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Dr. Claudio Rafael Castro López, Coordinador del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, presentó el oficio OF.CEOAUV/055/2016 por el que solicitó lo siguiente:

“que en la veda electoral para los comicios en Veracruz, del jueves 2 de junio a las 00 hrs hasta las 20:00 hrs del domingo 5 de junio, nuestro portal Voto Informado Veracruz, permanezca abierto para la consulta ciudadana, en virtud de ser una plataforma de información únicamente”.

- VI** Que en virtud de la solicitud en comento, el primer día del mes de junio de la presente anualidad se instruyó a la Titular de la Oficialía Electoral para el efecto de dar fe del contenido del portal informático referido, al cual puede ingresarse mediante el siguiente enlace:

[http://votoinformadoveracruz.uv.mx/.](http://votoinformadoveracruz.uv.mx/)

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones, la de Desahogar las dudas que planteen los representantes de los partidos políticos sobre la interpretación y aplicación de este Código, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código Electoral.
- 7 Por su parte, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.

A fin de dar contestación a la consulta formulada debe señalarse lo siguiente:

- 8 El ciudadano Claudio Rafael Castro López, en su carácter de Coordinador del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, conforme al artículo 108 fracción XXXIII del Código electoral del estado, tiene personalidad para promover la presente solicitud.

- 9 Una vez determinado que el promovente con el solo hecho de ser ciudadano, está legitimado para realizar la consulta de mérito, asimismo que este organismo electoral es el encargado de desahogar las dudas planteadas por éstos, relativas a la interpretación y aplicación del Código Electoral, como es el presente caso, se procede su desahogo en los términos siguientes.

El fin de la consulta es determinar si el portal “Voto Informado Veracruz” puede permanecer en línea para ser consultado por la ciudadanía, durante el periodo de reflexión y la jornada electoral del proceso electoral 2015-2016, esto es, del 2 al 5 de junio de la presente anualidad.

A partir de ello, debe analizarse la prohibición prevista en el artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá, entre otros aspectos, la difusión de actos de propaganda o de proselitismo electorales, lo cual, de conformidad con el diverso numeral 242, párrafo 3, de la propia Ley General, consiste en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La misma previsión se encuentra establecida en el artículo 74 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del que se desprende que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

En esa tesitura, del análisis de las normas relativas al periodo de reflexión o veda electoral, en particular, del citado artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 74 del Código Local, no se advierte que el legislador hubiese especificado que la prohibición de difundir propaganda electoral el día de la jornada electoral y los tres días previos sólo abarca algunos medios de difusión y excluye a otros, de lo que se advierte que dicha norma es tajante o categórica al no hacer distinciones, por lo que los sitios de internet, también son sujetos de la misma.

Por cuanto hace al periodo de reflexión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-042/2003, sostuvo lo siguiente:

"Es importante destacar que esta prohibición que el legislador establece es categórica y en la descripción de la conducta proscrita no exige calificación especial alguna por lo que respecta al sujeto que queda obligado a ese deber de abstención o de no hacer. Ciertamente, atendiendo a los elementos normativos del artículo 190, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia, fundamentalmente el ámbito material y el temporal (actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral, todos sujetos a ciertos plazos), se llega a la conclusión de que el objeto de dichas normas jurídicas es facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que, en ausencia de las campañas electorales de los partidos políticos, en forma invariable: a) Se garantice al ciudadano un periodo mínimo para reflexionar o madurar en forma objetiva cuál será el sentido de su voto, haciendo una ponderación y confrontación objetiva de la oferta política de los partidos políticos, mediante la ausencia del asedio de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos, y b) Se propicien condiciones óptimas para el desarrollo de la Jornada Electoral, ante el hecho de que finalice la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas; concluya la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección se hubiere registrado, y termine cualquier debate público entre los candidatos contrincantes que tienda a influir indebidamente en el ejercicio del sufragio de los electores y romper con condiciones necesarias para garantizar la igualdad durante la contienda electoral, preservar la autenticidad de las elecciones y la libertad de sufragio de los electores, la cual se alcanza cuando se respeta el tiempo para que reflexionen sobre las distintas propuestas de los partidos políticos.

[...]

Este "periodo de reflexión" inmediato a la Jornada Electoral viene exigido ... por los principios de libertad de votación y de igualdad de oportunidades entre los partidos, pues se pretende evitar el conjunto de ventajas que la potencia económica u organizativa pudiera dar a alguna candidatura en relación con las demás; por último, es conveniente que los electores tengan este día el sosiego necesario, sin verse asediados por las consignas y propaganda de los partidos, para meditar el sentido de su opción política."

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-4/2010, estableció que:

"El código sustantivo electoral dispone que el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Ahora bien, el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores:

- *Los ciudadanos puedan reflexionar o madurar el sentido de su voto, esto es, que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público.*
- *Se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos.*
- *Se liberen del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio.*
- *Se garantice la conclusión a todo debate público, para impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores.*
- *Se finalice la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección se hubiere registrado.*
- *Se evite el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.*

En suma, la prohibición normativa en el periodo de tres días previa a la Jornada Electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales, justificándose que en este periodo se intensifique en el cuidado de no confundir al ciudadano en la definición del sentido de su voto.

Lo anterior, tiende a impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores; además, de esta forma se evita el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral en beneficio de la libertad y autenticidad de sufragio de los electores."

De lo anterior, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

La Ley Electoral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Ahora bien, el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores:

- Los ciudadanos puedan reflexionar o madurar el sentido de su voto, esto es, que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público.
- Se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos.
- Se liberen del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio.
- Se garantice la conclusión a todo debate público, para impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores.
- Se finalice la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado.
- Se evite el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.

En suma, la prohibición normativa en el periodo de tres días previa a la jornada electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales, justificándose que en este periodo se intensifique en el cuidado de no confundir al ciudadano en la definición del sentido de su voto.

Lo anterior, tiende a impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores; además, de esta forma se evita el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral en beneficio de la libertad y autenticidad de sufragio de los electores.

Otro aspecto a tener presente, es que de la interpretación sistemática de los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la libertad de expresión es un derecho humano que admite aquellas restricciones que se reconocen válidas en una sociedad libre y democrática, siempre que éstas persigan un fin legítimo de acuerdo al marco de derechos tutelados en el orden constitucional y convencional, y cumplan a su vez con los principios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En ese sentido, la disposición prevista en el 251, párrafo 4, de la Ley Electoral, implica una limitación al derecho de libertad de expresión de los candidatos electorales, partidos políticos y para cualquiera que realice manifestación alguna a favor o en contra de partidos políticos o candidato, durante el periodo mencionado por la ley, en tanto que busca salvaguardar los principios de libertad de sufragio y equidad en la contienda.

Esto, porque la norma electoral también tutela los valores y/o principios rectores del proceso electoral dirigidos a generar un debate público y la formación de una opinión pública que posibilite a los electores la emisión de un voto informado, razonado, consciente, auténtico y libre.

Caso concreto. En el caso que nos ocupa, el sitio de internet <http://votoinformadoveracruz.uv.mx/> es resultado de una iniciativa académica convenida entre la Universidad Veracruzana (UV) a través del Centro de Estudios de Opinión y Análisis y la Universidad Autónoma de México (UNAM) a través del Centro de Estudios en Opinión Pública.

La iniciativa, de acuerdo a la información brindada por el propio sitio, tiene la finalidad de promover la cultura democrática y la participación electoral informada en el estado de Veracruz, a partir de tres acciones:

a) Encuesta temática Voto Informado Veracruz

Se encuestan los candidatos de los partidos políticos con registro, así como candidatos independientes. Los ciudadanos pueden contestar el mismo cuestionario e informarse de las respuestas de los candidatos.

Las preguntas de la encuesta son las mismas en cada caso, ajustándose solamente al cargo para el que se postula cada candidato.

b) Diálogos Públicos Veracruz

Son foros de comunicación directa entre los CANDIDATOS A GOBERNADOR y miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, profesores y actores sociales, que son grabados y transmitidos posteriormente vía internet mediante dicho portal.

Actualmente figuran un total de 8 grabaciones correspondientes a igual número de invitados entre los que figuran el Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz y los siete Candidatos a Gobernador del Estado de Veracruz.

c) Ideas por Veracruz.

Se describe como un espacio en el portal web donde los ciudadanos comparten propuestas e ideas con sus futuros representantes populares, para fortalecer la participación de la ciudadanía e incidir en la toma de decisiones públicas.

Para poder participar en este espacio, resulta necesario registrarse a la plataforma. Se señala que al término del proceso electoral, las iniciativas en mención se turnan al H. Congreso del Estado de Veracruz.

Misión y Visión.

De acuerdo a la propia página, su misión es contribuir a la emisión de votos razonados e incrementar la participación ciudadana de los electores y ser la principal herramienta de consulta que brinde información electoral útil y oportuna a los ciudadanos sobre los candidatos a Gobernador y Diputados Locales en 2016.

Su visión es descrita de la siguiente forma: *“Constituir una plataforma de información ciudadana, que promueva el ejercicio del voto informado en el estado de Veracruz, como la mejor práctica para elegir a sus representantes.”*

Adicionalmente, la página muestra el número de Candidatos a Gobernador y diputados, desglosados por partidos y/o coaliciones que han contestado el cuestionario de la encuesta.

Así las cosas, tomando en cuenta que el objetivo principal de la “veda” electoral, es el limpiar de propaganda política mientras se lleva a cabo la jornada electoral, tal y como lo establece el artículo 72 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el cual reza:

“Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente”

En relación a lo anterior, respecto a lo que se debe entender como propaganda electoral, tenemos la razón esencial contenida en la Jurisprudencia No. 37/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como

propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

De ahí que, al advertirse el objetivo primordial del sitio de internet, que es el de brindar información útil para el ciudadano de cara a la jornada electoral, así como promover la cultura democrática y participación ciudadana, no se desprendan elementos propagandísticos de la misma.

Por el contrario, la información que se encuentra en la página puede considerarse un compendio útil y deseable a efectos de que los ciudadanos que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público.

Lo anterior, porque la información se presenta en forma pasiva e imparcial, con una diversidad de contenidos que pueden ser consultados a elección del usuario.

Un aspecto relevante es que lo mismo ocurre con los portales de noticias o de carácter informativo, cuyos contenidos, a diferencia del sitio bajo análisis cambian día a día, pero se archivan en una memoria histórica que puede ser consultada en cualquier momento.

Hecho en absoluto implica un acto propagandístico o de difusión no autorizada por la ley.

No se desprende en ninguna de sus partes, opinión alguna dada por los miembros de la iniciativa o preferencia por alguna fuerza o actor político que genere un sesgo en la información ahí presentada.

Tampoco se advierte, que los contenidos salten a la vista sin que medie voluntad o acción del visitante. Incluso los contenidos o formas de interacción activa requieren del registro correspondiente por parte del usuario.

De esta guisa, el sitio en comento es en términos generales un depósito de información de carácter imparcial, que se encuentra ahí en forma pasiva para ser consultada, siempre que medie la voluntad del visitante.

En consecuencia, el sitio no reviste las características de propaganda o difusión que pudieran alterar en forma indebida la autenticidad del sufragio de quienes la visiten.

Tampoco se advierte que quebrante la máxima de igualdad, pues consta en la propia página, la invitación y participación de todos los Candidatos a Gobernador del Estado de Veracruz, así como la de diversos candidatos a diputados de todos los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

Establecido lo anterior, este Organismo considera que mientras el sitio conserve su contenido y forma de acceso al mismo apegado a los fines estrictamente educativos de carácter informativo para los que fueron elaborados, este se ajusta al eje normativo antes descrito, por lo que no le aplica la prohibición prevista en el artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 74 del Código Electoral Local.

Por tanto, esta autoridad en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, 41, Base V, apartado C y 116, fracción I, IV, incisos a), b), c), j); y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 42, 66, Apartado A, incisos a) y b) y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 71, párrafo 2, 99, 101, 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, tercer párrafo y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El sitio de internet denominado “Voto Informado Veracruz” no actualiza la hipótesis normativa de prohibición prevista en el artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 74 del Código Electoral Local, en consecuencia, puede permanecer en línea durante el periodo de reflexión y el día de la jornada del proceso electoral local 2015-2016 .

SEGUNDO. Se exhorta a los entes miembros de la iniciativa a continuar conduciendo la misma con apego a los principios rectores de los procesos electorales, específicamente los relativos a la imparcialidad y equidad.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano Coordinador del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, el presente acuerdo.

CUARTO. Conforme a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, artículo 8, fracción I y XXII, es obligación de las Instituciones publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de junio de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE